

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciocho (18) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2375
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” crediservir@ crediservir.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandado	LILIANA MARCELA GUERRERO ROPERO lilianamarcelag90@gmail.com limaguero_24@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00412-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **LILIANA MARCELA GUERRERO ROPERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrimada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **20220100799** se encuentra en mora desde el **5 de junio de 2023**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** y **ORDENAR** a la señora **LILIANA MARCELA GUERRERO ROPERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.306.676) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **20220100799** el cual se encuentra en mora desde el **5 de junio de 2023**.
- b) Mas la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$19.318)** por concepto de intereses corrientes
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente del vencimiento del pagaré, el **6 de junio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.
- d) En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **LILIANA MARCELA GUERRERO ROPERO**, conforme lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, toda vez que aporfo dirección electrónica, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, al correo electrónico torradogerman@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c809b6b60e8f4cc11f64d46265d8bf75147ee2fbfebf7e6384abe426084be60**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciocho (18) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2377
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	RICARDO RINCÓN ORTIZ rinconricardo707@gmail.com
Apoderado	ALSAMENDIS GARCÍA MORALES alsamendisgm@hotmail.com
Demandado	MARÍA TERESA MONTES PAYARES ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES
Radicado	544984003001-2023-00413-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **RICARDO RINCÓN ORTIZ** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **MARÍA TERESA MONTES PAYARES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrimada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor acta de conciliación **No. 2022-0125** se encuentra en mora desde el **15 de noviembre de 2022**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio y artículo 1 de ley 640 de 2001, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **RICARDO RINCÓN ORTIZ** y **ORDENAR** a los señores **MARÍA TERESA MONTES PAYARES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIESEISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$16.000.000)**, por concepto de capital insoluto de acta de conciliación **No. 2022-0125** el cual se encuentra en mora desde el **15 de noviembre de 2022**.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente del vencimiento del acta de conciliación, el **16 de noviembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **MARÍA TERESA MONTES PAYARES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio

de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALSAMENDIS GARCÍA MORALES**, conforme al poder otorgado.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. ALSAMENDIS GARCÍA MORALES**, al correo electrónico alsamendisgm@hotmail.com

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6eb31358c3509b7c7e116e5306185bd6eba7a974ae17386f255391cdde9caa**

Documento generado en 18/08/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, dieciocho (18) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2381
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR” notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS forgionijose@gmail.com
Demandados	CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES claudiamilena3013@gmail.com ; rodrigovera@gmail.com ; castrocardenas@hotmail.com SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES silfredo.rodriguez86@gmail.com ; conmartes@hotmail.com ; hender.inc@hotmail.com ; norozco58209@hotmail.com ; neir7sanidad@gmail.com ; YAMILES JAIMES SANTIAGO silfredo.rodriguez86@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00419-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES, SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES Y YAMILES JAIMES SANTIAGO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrimada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **20200106698** con vencimiento el día **20 de noviembre de 2027**, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** y **ORDENAR** a los señores **CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES, SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES Y YAMILES JAIMES SANTIAGO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$15.642.030)**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° **20200106698**, el cual tiene vencimiento el día **21 de noviembre de 2027**.

b) Más los intereses moratorios, sobre el capital cuyo vencimiento se aceleró, desde la presentación de la demanda, es decir el **30 de junio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

c) En cuanto al pago de costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **CLAUDIA MILENA QUINTERO JAIMES, SILFREDO ALONSO RODRIGUEZ CAÑIZARES Y YAMILES JAIMES SANTIAGO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS**, al correo electrónico forgionijose@gmail.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma eelectronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b4405e8cf25055bad3459f5692dae1c885e42792c317a3faf1a9e07d37832**

Documento generado en 18/08/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>